



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Salamanca

Visto que es necesario modificar el Reglamento aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de mayo de 2014 para incluir una línea de ayudas destinadas a las personas y familias en situaciones de urgencia social sobrevenida a consecuencia de situaciones de fuerza mayor, como la generada por la covid-19, así como para introducir las propuestas formuladas por el Grupo de trabajo de CEAS, por el Área de Bienestar Social se formula la siguiente propuesta de modificación:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL, DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA FRENTE A SITUACIONES DE DEUDA HIPOTECARIA, EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, Y SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SOBREVENIDAS.

ÍNDICE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto

Art. 2.- Dotación presupuestaria

TÍTULO II.-PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL

Art. 3.- Concepto y finalidad

Art. 4.- Situación de necesidad

Art. 5.- Atención prioritaria a las situaciones de desahucio de vivienda en régimen de alquiler

Art. 6.- Personas Destinatarias de la prestación y requisitos

Art. 7.- Concepto de la unidad familiar y de convivencia

Art. 8.- Tipología de gastos específicos que atiende la prestación económica ordinaria de urgencia social

Art. 9.- Conceptos no susceptibles de atención

Art. 10.- Cómputo de rentas

Art. 11.- Compatibilidad

Art. 12.- Cuantía máxima de la prestación

TÍTULO III.- PRESTACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA FRENTE A SITUACIONES DE DEUDA HIPOTECARIA

Art. 13.- Concepto y finalidad

CVE: BOP-SA-20210326-002



Art. 14.- Gastos objeto de la prestación

Art. 15.- Personas Destinatarias de la prestación y requisitos

Art 16.- Cuantía máxima de la ayuda

TITULO IV.- PRESTACIÓN ECONOMICA DE URGENCIA SOCIAL A CONSECUENCIA DE SITUACIONES DE FUERZA MAYOR SOBREVENIDA

Art. 17.- Objeto

Art. 18.- Requisitos de la persona beneficiaria

Art. 19.- Determinación de la situación de vulnerabilidad

Art. 20.- Instrucción

Art. 21.- Gastos objeto de la prestación

Art. 22.- Cuantía de la prestación

Art. 23.- Procedimiento

Art.24.- Compatibilidad

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES

Art. 25.- Solicitud

Art. 26.- Documentación a presentar por la persona solicitante

Art. 27.- Subsanación y mejora de la solicitud

Art. 28.- Instrucción

Art. 29.- Valoración del expediente

Art. 30.- Terminación del procedimiento

Art. 31.- Resolución

Art. 32.- Abono de la prestación

Art. 33.- Justificación

Art. 34.- Reintegro de la prestación

Art. 35.- Denegación de la prestación

Art. 36.- Extinción y revocación del derecho a la prestación

Art. 37.- -Suspensión

TÍTULO VI.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LA PRESTACIÓN

Art. 38.- Obligaciones

Art. 39.- Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 16/ 2010 de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, declara en su artículo 5 que una de las finalidades del sistema de servicios sociales es proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida y que estos servicios estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la integración, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sus necesidades sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión, y la compensación de los déficits de apoyo social.

En el artículo 19 de esta Ley de Servicios Sociales se definen las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, que figuran en el párrafo d). Asimismo, en este artículo, se prevé que en el catálogo de Prestaciones sociales de Castilla y León sea un criterio para el acceso prioritario a las Prestaciones esenciales la situación de desamparo personal y las situaciones de necesidad social extrema que requieran una intervención urgente y la aplicación de las Prestaciones de esta naturaleza susceptibles de activación inmediata.

Asimismo, el artículo 14.3 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León define las Prestaciones económicas como aquellas aportaciones dinerarias provistas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por las Entidades Locales con competencia en servicios sociales, orientadas a la integración social, a la atención a situaciones de urgencia, a la promoción de la autonomía y la atención a personas dependientes, y aquellas otras que se determinen en el ámbito de esta ley. El Título IV de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, en su artículo 48.g).4º encomienda la creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de programas, servicios, centros y recursos en relación con las PRESTACIONES de ayudas básicas de emergencia o urgencia social a las Entidades Locales.

Finalmente, en el artículo 110 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León se regula la financiación de los servicios sociales de esta Comunidad y se determinan los porcentajes de los módulos establecidos para gastos derivados de las ayudas económicas de emergencia o urgencia social y el acogimiento de urgencia para los que carecen de alojamiento financiación compartida para las Corporaciones Locales. Es voluntad de todas las partes asumir como una responsabilidad pública la atención a las necesidades básicas de subsistencia de una persona que se halla en una situación de necesidad, de manera que tenga derecho a las Prestaciones sociales precisas para afrontarla y superarla y reciba un apoyo personalizado para su inclusión social y, en su caso, laboral.

La gestión de las Prestaciones para atender situaciones de urgencia social es competencia de las Entidades Locales de esta Comunidad, mientras que la Administración de la Comunidad asume la garantía de la financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, y el establecimiento de su marco normativo general para su coordinación. La Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, ha establecido por Decreto 12/2013, de 21 de marzo, los criterios y condiciones esenciales de acceso a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, norma básica y vinculante para las corporaciones locales con competencia en servicios sociales, a las que corresponde su gestión, donde se recogen los Acuerdos del Diálogo Social de la mesa de cohesión social y nuevos derechos socia-



les en materia de Prestaciones Económicas destinadas a la Atención de Necesidades Básicas de subsistencia en situación de Emergencia o Urgencia Social.

La Ley 4/2016, de 23 de diciembre, establece medidas para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la red de protección a las familias de Castilla y León afectadas por la crisis, teniendo por objeto establecer en el ámbito de los servicios sociales medidas dirigidas a responder de manera eficaz y coordinada a las necesidades de naturaleza socio-económica de las personas y familias en Castilla y León, que puedan afectar al libre ejercicio de los derechos.

Por otra parte, el RDL 6/12, de 9 de marzo de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, La Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, y la normativa posterior, considerando las circunstancias excepcionales que atraviesa nuestro país, motivadas por la crisis económica y financiera, en la que numerosas personas que contrataron un préstamo hipotecario para la adquisición de su vivienda habitual se encuentran en dificultades para hacer frente a sus obligaciones, insta a que se continúen adoptando diferentes medidas que, en diferentes formas, contribuyan a aliviar la situación de las deudas hipotecarias, para garantizar que ninguna persona es conducida a una situación de exclusión social. Asimismo, el Decreto Ley 1/2013, de 31 de julio de medidas urgentes en materia de vivienda, establece medidas urgentes en materia de vivienda, con especial atención a las viviendas de protección pública, con el fin de responder a la situación de extraordinaria dificultad sobrevenida que atraviesan las personas y familias de Castilla y León para ejercer su derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

En materia de cofinanciación de los servicios y prestaciones sociales, el artículo 110 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, regula los porcentajes de los módulos establecidos para gastos derivados de las ayudas económicas de emergencia o urgencia social y el acogimiento de urgencia para los que carecen de alojamiento financiación compartida para las Corporaciones Locales. En este sentido el Acuerdo Marco de Cofinanciación suscrito con la Gerencia de Servicios Sociales en el presente ejercicio, contempla en el Apartado III relativo a las “Actuaciones para la Inclusión Social” una dotación en los ejercicios 2013 y 2014 para “Ayudas económicas extraordinarias en situaciones de urgencia social” que se destinaran como establece el Anexo I al citado Acuerdo a “poder hacer frente al incremento de los gastos generados con motivo de la demanda producida por la crisis económica y el incremento de familias con todos los miembros en paro, en relación con la vivienda”.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 20.1 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, la presente prestación tiene el carácter de no esencial, y su acceso estará sujeto a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación y concurrencia que al efecto se establezca. En este sentido, el Ayuntamiento de Salamanca firmó con la Gerencia de Servicios Sociales, el día 5 de septiembre de 2013, un Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Integral de Apoyo a las Familias en Riesgo de Desahucio, y la aprobación de este programa contribuye a reforzar su actuación, adecuando la atención que se presta por los servicios sociales de responsabilidad pública a las necesidades de las personas y los distintos colectivos sociales.

De acuerdo a lo anterior, el “Programa Integral de Apoyo a las Familias en Riesgo de Desahucio”, impulsado en toda la Comunidad Autónoma, por la Gerencia de Servicios Sociales, se puso en marcha en el mes de noviembre de 2012 con el fin de prevenir la situación de riesgo de exclusión social de las familias afectadas por la crisis económica que, en algunos casos, afecta al impago de los créditos hipotecarios y a la pérdida de la vivienda habitual. En el marco del citado programa, el equipo técnico del Ayuntamiento de Salamanca informa, asesora, apoya y valora la situación de las familias derivadas desde el teléfono 012 de la Junta de Castilla y



León, que se encuentran en riesgo de insolvencia hipotecaria para que puedan seguir disponiendo de su vivienda.

El objetivo, por lo tanto, es ofrecer asesoramiento a las familias que se encuentran en esa situación para elaborar una propuesta de viabilidad económica, así como interlocución bancaria con el fin de evitar el desahucio de su vivienda, tratando en todo caso, de facilitar el pago de la deuda. El esfuerzo colectivo que está llevando a cabo la ciudadanía con el fin de superar de manera conjunta esta situación, requiere que desde todos los sectores y entidades se continúen adoptando medidas para que ninguna persona se vea conducido a una situación de exclusión social.

En definitiva, con la implementación del presente programa, que deriva del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León para la adopción de medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis y en situación de vulnerabilidad (23 de septiembre de 2013), se trata de avanzar en el esfuerzo conjunto para ampliar los recursos existentes y garantizar una intervención integral activando todos los recursos preventivos, de atención y de inserción socio laboral que Gestiona y están integrados en la “Red de Protección a las personas y a las familias afectadas por la crisis”, con el fin de revertir la situación de riesgo de exclusión social y facilitar la estabilidad de las familias salmantinas. Finalmente, y para completar el marco regulador de las citadas Prestaciones, el Decreto Ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación o riesgo de vulnerabilidad o riesgo de exclusión en Castilla y León, regula la prestación extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria y la atención prioritaria a las situaciones de desahucio de vivienda en régimen de alquiler.

Tras la experiencia acumulada con la pandemia que estamos sufriendo por la incidencia sociosanitaria por la Covid19 y la gestión de las ayudas económicas que se aprobaron para esta finalidad, consideramos que es necesario contar con un instrumento estable que se pueda activar inmediatamente, de manera que permita dar apoyo inmediato a las personas y familias afectadas por los efectos de ésta o de otras situaciones de emergencia que pudieran apreciarse por fuerza mayor. Por lo tanto, considerando que se dan acontecimientos de carácter imprevisible e inevitable, en las cuales es imposible anticipar su concurrencia y teniendo en cuenta que tales acontecimientos acarrearán siempre consecuencias socioeconómicas de especial magnitud como es el caso de las emergencias sanitarias colectivas, catástrofes meteorológicas, ambientales, sociales, etc., que impactan notablemente en personas y familias que hasta su advenimiento mantenían una capacidad económica estable y que a consecuencia de las cuales ven mermada su capacidad económica, es necesario establecer una línea de apoyo económico para esta finalidad en la norma local que regula estas prestaciones en el ámbito social.

En consideración con lo expuesto y con el fin de minimizar el impacto social que suponen las situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica y con el fin de paliar los daños producidos a las familias por las mismas, es necesario apoyar a las economías domésticas con una línea de ayudas económicas que inyecte liquidez con carácter inmediato a las familias para compensar parcialmente la pérdida de capacidad económica que estas sufran hasta que se reactive la actividad económica y el empleo que haya podido verse afectado a consecuencia de dicha causa de fuerza mayor.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto

1- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los criterios, condiciones básicas de acceso y establecer el procedimiento de gestión de la prestación económica destinada a aten-



der necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León y en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, en la Comunidad de Castilla y León.

2- Por otra parte, desarrolla los citados aspectos relativos a la prestación económica extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria.

3- Por otro lado, regula los aspectos relativos a las ayudas económicas de urgencia social en situaciones de fuerza mayor sobrevenida.

Art. 2.- Dotación presupuestaria.

Respecto a las ayudas de urgencia social, alquiler y extraordinarias frente a situaciones de deuda hipotecaria el Ayuntamiento de Salamanca presupuestará anualmente el correspondiente crédito al objeto de poder cofinanciar las solicitudes de ayudas, al menos en la cuantía determinada por el artículo 110 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León. La concesión de ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.

Respecto a las ayudas previstas en el Título IV, referido a Prestaciones económicas de urgencia social, a consecuencia de fuerza mayor sobrevenida, se financiarán con cargo a los fondos propios del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Salamanca.

TÍTULO II.-PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCION DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL

Art. 3.- Concepto y finalidad.

1.- Es una prestación de carácter económico, que va dirigida a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no pueden hacer frente a gastos específicos por sus propios medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento, a través de terceros obligados legalmente.

2.- En ningún caso esta prestación podrá tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar deudas contraídas con las Administraciones públicas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

3.- La prestación económica en situaciones de urgencia social es una ayuda finalista, temporal, inembargable, extraordinaria, de pago único o fraccionado, y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación con independencia de cuál sea su naturaleza y origen.

Art. 4.- Situación de necesidad

Se consideran situaciones de necesidad, con carácter de urgencia social:

1 -Las circunstancias sobrevenidas en la situación socio-económica de la familia, como consecuencia de:

- Alteración de las fuentes de ingresos



- Acontecimientos que ocasionen un grave deterioro en bienes familiares básicos
- Variación sustancial de la composición familiar

2 -La situación gravemente deficitaria relacionada con necesidades básicas para la supervivencia o para el normal desenvolvimiento en el entorno habitual.

3 -Las carencias básicas en las áreas de alimentación y cuidados personales esenciales, alojamiento temporal o en régimen de alquiler y otras que pudieran considerarse básicas y esenciales.

Art. 5.- Atención prioritaria a las situaciones de desahucio de vivienda en régimen de alquiler.

De conformidad con lo señalado en los artículos 3 y 1 bis de la LEY 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León, a los efectos del reconocimiento de la prestación esencial destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, tendrá la consideración de situación prioritaria la de aquellas personas y unidades familiares que, teniendo a todos sus miembros en situación de desempleo o precariedad laboral, se encuentren, según informe técnico, en riesgo de desahucio de su vivienda habitual en régimen de arrendamiento y carezcan de medios para hacer frente a sus necesidades básicas de subsistencia.

Art. 6.- Personas destinatarias de la prestación y requisitos

1.- Se consideran destinatarias de la prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social que se prevén en este Reglamento siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.1.- Residir y estar empadronados en el municipio de Salamanca, con al menos seis meses de antigüedad en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León, previos al inicio del procedimiento para el reconocimiento de la prestación. Excepcionalmente y ante el grave riesgo de subsistencia, el órgano competente para la resolución de estas ayudas, previo informe técnico emitido al efecto por el técnico responsable, podrá eximir del requisito de domicilio y empadronamiento a uno o a todos los componentes de la unidad familiar o de convivencia.

Están exentos del cumplimiento de este requisito:

- emigrantes castellano-leoneses retornados
- personas víctimas de violencia doméstica
- solicitantes de protección internacional contemplados dentro de la legislación del derecho de asilo y protección subsidiaria.

1.2.- No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente al 1,2 veces el IPREM anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional, (un 20% por el primer miembro adicional, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un máximo de 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

1.3- No poder cubrir las necesidades básicas por sus medios, por otros recursos sociales ni por terceros obligados legalmente, en este último caso, siempre que no comprometa su



propia subsistencia. En caso de tener derecho a pensión de alimentos o compensatoria, bastará con acreditar que se ha reclamado o el compromiso de hacerlo, ya sea por vía judicial o por cualquier otro medio, o argumentar las causas que imposibilitan el ejercicio de este derecho.

1.4.- No haber recibido el solicitante ni ningún otro miembro de la unidad de convivencia una prestación de este tipo durante el año natural en que esté fechada la solicitud. Excepcionalmente, se puede conceder más de una prestación en el año, cuando se de una situación que compromete gravemente la subsistencia y se informe favorablemente por el/la Trabajador/a Social.

1.5 No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en el presente Reglamento.

1.6- Haber justificado fehacientemente en tiempo y forma las ayudas concedidas en ejercicios anteriores.

1.7- En el caso de las ayudas al alquiler de vivienda:

- Existencia de contrato de arrendamiento vigente en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, por escrito y firmado, siendo imprescindible que los datos del arrendatario o arrendataria coincidan con los de la persona solicitante o cualquier miembro de su unidad familiar o de convivencia. En ningún caso podrá existir parentesco, hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, entre las partes firmantes del contrato ni sus familiares.

- El patrimonio que no de lugar a ingresos derivados de su explotación se considerará únicamente a efectos de la concesión o no de la ayuda, y solo en el caso de que existan indicios de que la unidad familiar cuente con algún tipo de bienes que puedan general liquidez de forma inmediata

- No recibir ayuda para idéntica finalidad de otros organismos públicos o privados.

1.8.- Que quienes se encuentren en edad de trabajar estén inscritos como demandantes de empleo. Este requisito no será exigible para aquellos miembros de la unidad familiar o de convivencia que estén cursando una formación reglada o que sean cuidadores de personas dependientes y beneficiarias de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar.

1.9. El cumplimiento efectivo de los compromisos contemplados en los proyectos individualizados correspondientes al año inmediatamente anterior y los del año en curso, siempre que sea necesaria su elaboración.

1.10. Que todos los menores de 16 años estén escolarizados y no superen injustificadamente el porcentaje de absentismo establecido por las comisiones y órganos de prevención del absentismo escolar, salvo valoración profesional justificada

-1.11: Destinar la prestación recibida a la finalidad para que se ha concedido

2.- Las personas destinatarias de la prestación quedan obligadas a facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación así como comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar a la prestación solicitada.

Art. 7.- Concepto de la unidad familiar y de convivencia

1.- A efectos de esta prestación, se consideran unidades familiares o de convivencia destinatarias de la prestación las siguientes:



1. Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.
2. Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y están unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
3. Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

2.- Con independencia de formar parte en una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquellas, a los efectos del reconocimiento de Prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.- Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.

2- Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.

3. Las familias monoparentales.

3.- En el caso de las unidades familiares o de convivencia, el titular de la prestación será quien la perciba.

4.- Se consideran igualmente destinatarias:

1. Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados en el artículo anterior, no pudiendo ser consideradas unidades familiares o de convivencia, podrán solicitar para sí la prestación. Estas personas deberán acreditar independencia de su familia de origen, al menos, con un año de antelación al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, y continuar manteniendo esta situación. Este requisito no será exigible para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, habiendo convivido con sus padres y a sus expensas, no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público.

2. También Podrán ser destinatarios para sí quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

3. Igualmente podrán ser destinatarias para sí las mujeres víctimas de violencia de género.

Art. 8.- Tipología de gastos específicos que atiende la prestación económica ordinaria de urgencia social.

Se consideran necesidades básicas aquellas relacionadas con la subsistencia y cuya falta de cobertura compromete a corto plazo la integridad física /psicológica de la persona afectada.

1.- Necesidades relacionadas con la alimentación

2.- Necesidades relacionadas con los cuidados personales esenciales como son: Ayudas auditivas (audífonos), ópticas (monturas y cristales), protésicas, dentales, medicación y otras ne-



cesidades relacionadas, siempre que se trate de una problema esencial de salud, sanitario y nunca estético y venga avalado y diagnosticado por un facultativo del Sistema Público de Salud y no cubiertas por este u otras entidades públicas o privadas, y la adquisición de productos básicos para bebés tales como pañales y comida infantil.

3.- Necesidades relacionadas con alojamiento temporal en casos de urgencia social: alquiler de vivienda o de habitación.

4.- Necesidades básicas esenciales relacionadas con el uso, mantenimiento y suministros de la vivienda habitual tales como: suministros básicos de subsistencia como son la electricidad y la luz, gas, agua e internet, reparaciones, adquisición de enseres y electrodomésticos de carácter básico, adaptación funcional de la vivienda habitual, reparaciones de carácter urgente y otros gastos necesarios para su acondicionamiento, en el caso de que no haya otras personas obligadas a realizarlos.

5.- Necesidades urgentes relacionadas con la educación tales como material escolar siempre que no sea posible conseguirlas a través de las prestaciones normalizadas gestionadas por los organismos competentes.

6.- La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas a consecuencia de una situación coyuntural de crisis o falta de recursos que se haya producido como máximo en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

7.- Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los Centros de Acción Social (CEAS), al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

Art. 9.- Conceptos no susceptibles de atención.

En ningún caso se consideran susceptibles de cubrir mediante esta prestación los gastos originados por:

1.- Obligaciones tributarias y deudas con la Administración Pública

2.- Deudas procedentes de gastos suntuarios

3.- Aquellos otros gastos que, a juicio técnico, no se consideren urgentes ni necesarios para el desarrollo personal, familiar y/o laboral del solicitante y su unidad familiar y/o de convivencia.

Art. 10.- Cómputo de rentas.

Se tendrá en cuenta la situación económica existente en el momento de iniciar el procedimiento. Para el cómputo de rentas, se consideran los ingresos netos de la unidad familiar o de convivencia, como rendimientos de trabajo por cuenta propia o ajena, Prestaciones periódicas, pensiones compensatorias o de alimentos o ingresos procedentes del patrimonio; cuando el patrimonio no de lugar a ingresos derivados de su explotación, solo se tendrá en cuenta cuando exista algún tipo de bienes que pueda generar liquidez de forma inmediata. No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación. De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o por préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.



Art. 11.- Compatibilidad.

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza u origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía y el Ingreso Mínimo Vital y siempre que la suma de todos ellos no supere el coste del objeto de la ayuda.

Art. 12.- Cuantía máxima de la prestación.

1.- El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o a su unidad familiar o de convivencia, a lo largo de un año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual. Esta cuantía máxima será también de aplicación cuando se reciba más de una ayuda durante el año natural. No obstante, excepcionalmente y de forma motivada mediante informe técnico, su cuantía podrá ser superior al límite señalado, tanto en el supuesto de que se le conceda una prestación como si se conceden varias prestaciones en el año natural.

2.- Para el cálculo de la cuantía de la prestación a conceder a los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

– El importe total de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia a atender.

– La capacidad económica del titular, y en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.

3.- La situación familiar y social.

4.- Para determinar el precio máximo del alquiler mensual se tendrá en cuenta establecido en la normativa de la Junta de Castilla y León.

5.- La cuantía de la prestación podrá obtenerse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario.

6.- La prestación podrá percibirse durante un máximo de 6 meses, pudiéndose valorar una nueva ayuda si se mantienen las situaciones de necesidad y máximo hasta la cuantía máxima anual.

TÍTULO III.-PRESTACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA FRENTE A SITUACIONES DE DEUDA HIPOTECARIA

Art. 13.- Concepto y finalidad.

Esta ayuda económica extraordinaria, regulada en el Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre, se dirige a atender de forma temporal y continuada, mientras dure la situación de necesidad, la cuota hipotecaria y otros gastos específicos relacionados con la vivienda habitual, al objeto de evitar la pérdida de esta, previa valoración técnica que se realice al efecto. Esta medida se configura como prestación no esencial, de vigencia limitada, finalista, inembargable y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, siempre que no se supere el coste del objeto de la ayuda y la disponibilidad presupuestaria establecida a tal fin.

Art. 14.- Gastos objeto de la prestación.

Con la prestación se podrán atender, entre otros, los siguientes gastos específicos:



- Pago de la cuota hipotecaria.
- Gastos ordinarios de novación de préstamo hipotecario o de resolución del mismo en los casos de dación en pago: tasación, notaría, gestoría y registro.
- Cuotas vencidas cuando dicha deuda imposibilite los acuerdos con la entidad financiera o suponga riesgo inminente de inicio de ejecución hipotecaria que entorpezca o suponga el cierre de la interlocución.
- Levantamiento de embargos de pequeña cuantía.
- Gastos extraordinarios para mudanza y alquiler.
- Otros gastos relacionados con la vivienda, tales como los originados por suministros, comunidad de propietarios etc.

Art. 15.- Personas destinatarias de la prestación y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, las unidades familiares, consideradas conforme a lo dispuesto en el art. 7 del presente Reglamento, que tengan a todos sus miembros en edad laboral en situación de desempleo o en situación de precariedad laboral y se encuentren, según informe técnico, en riesgo de impago de las cuotas del préstamo hipotecario de su vivienda habitual o en situación de impago de varias de ellas aunque todavía no hayan recibido notificación de la entidad financiera o demanda de ejecución (judicial o extrajudicial), por no contar con ningún recurso para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, y en las que concurren los siguientes requisitos:

- Residencia y empadronamiento de la persona titular de la vivienda en el término municipal de Salamanca, y en todo caso con una antigüedad en la Comunidad de Castilla y León de al menos doce meses antes de la fecha de inicio del correspondiente procedimiento. En su caso, el resto de los miembros de la unidad familiar o de convivencia deberán estar empadronados en algún municipio de Castilla y León al momento de la fecha de inicio del correspondiente procedimiento.
- Que la vivienda esté ubicada en el término municipal de Salamanca, sea la única de su titularidad, y se haya adquirido por un precio inferior a 300.000,00 €..
- No superar los ingresos anuales de la unidad familiar en una cuantía equivalente a 1,2 veces el IPREM anual, incrementando en un porcentaje por cada miembro familiar adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar. A estos efectos, se consideraran como ingresos anuales los ingresos netos resultantes, conforme a lo establecido en el art. 8 del presente Reglamento.
- Carecer de otros bienes con cuya explotación o venta se pudiera hacer frente a la deuda hipotecaria.
- Que la situación de sobreendeudamiento se haya producido como consecuencia de dificultades económicas coyunturales o sobrevenidas por la crisis económica.

Art. 16.- Cuantía máxima de la ayuda.

El importe máximo anual de la ayuda será del 50% del IPREM anual. Esta prestación se podrá conceder mediante un pago único o fraccionado, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su concesión.



TÍTULO IV.- PRESTACIÓN ECONOMICA DE URGENCIA SOCIAL A CONSECUENCIA DE SITUACIONES DE FUERZA MAYOR SOBREVENIDA

Art. 17.- Objeto

Esta prestación de carácter económico se dirige a atender de forma temporal y extraordinaria las situaciones de vulnerabilidad económica generadas por razones coyunturales y sobrevenidas por causas de fuerza mayor, declarada por el órgano municipal competente. Esta medida se configura como prestación no esencial, de vigencia limitada, inembargable y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, siempre que no se superen el coste del objeto de la ayuda y la disponibilidad presupuestaria establecida a tal fin.

Art. 18.- Requisitos de la persona beneficiaria

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas físicas mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que hayan pasado a estar, a partir de la situación declarada de fuerza mayor, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Situación de desempleo
- b) Sujeta a un Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE)
- c) Haya visto reducida su jornada laboral
- d) Sujeta a un Expediente de Regulación de Empleo
- d) Haya cesado su actividad en el caso de ser un trabajador por cuenta propia
- e) Otras circunstancias similares vinculadas a la actividad laboral o empresarial.

2. Que residan y estén empadronadas en el municipio de Salamanca con al menos 6 meses de antigüedad

3. Que la familia o unidad de convivencia no sea titular de bienes inmuebles que en su conjunto posean un valor superior a 300.000€ según informe de valoración de bienes del Servicio de Valoración de la Junta de Castilla y León que se tendrá en consideración para cada ejercicio económico.

El concepto de unidad familiar y de convivencia será el contemplado en el art. 7 del presente Reglamento.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

Art. 19.- Determinación de la situación de vulnerabilidad

Las situaciones contempladas han de haber supuesto una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello a partir de dicha declaración, el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar la cuantía equivalente a la prestación máxima por desempleo en el caso de solicitante sin hijos (175% del IPREM), debiendo además concurrir que dicho conjunto de ingresos, no alcanzase, a su vez:



1. Con carácter general, el límite de seis veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

2. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar mono parental.

3. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

4. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el sub apartado 17.1) será de siete veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

Art. 20.- Instrucción

Para la instrucción del procedimiento no serán de aplicación los párrafos 3 y 4 del artículo 28, sin perjuicio de orientar a la persona y familia del solicitante a la formación y búsqueda activa de empleo y autoempleo.

Art. 21.- Gastos objeto de la prestación.

-Gastos de Alimentación.

-Suministros básicos de la vivienda como electricidad, agua, gas, telefonía e internet y los gastos de comunidad, especialmente cuando incluyan calefacción y/o agua caliente.

-Renta o alquiler de la vivienda habitual: el Ayuntamiento, previa valoración por el personal técnico, subvencionará como límite hasta el precio máximo del alquiler mensual establecido en cada momento en la normativa de la Junta de Castilla y León.

-Cuota hipotecaria de la vivienda habitual.

-Elementos de protección personal e higiene, en el caso de que sean necesarios según sea la causa de fuerza mayor consignada en la declaración del órgano competente.

Art. 22.- Cuantía de la prestación

A efectos de la determinación de la capacidad económica de la Unidad familiar o de convivencia se tomará en consideración para el cálculo de la cantidad de prestación la que se acredite por dicha unidad familiar o de convivencia a partir de la declaración de la situación de fuerza mayor y la cuantía de la ayuda por unidad familiar será la necesaria para completar un importe máximo equivalente a la Prestación Contributiva máxima de desempleo tomada como referencia para el momento en que se conceda la prestación considerando el número de miembros de la unidad familiar o de convivencia.

La cuantía máxima de la prestación será la equivalente a tres mensualidades conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 23.- Procedimiento

El procedimiento para su concesión será el de máxima urgencia prevista en el artículo 29 del presente reglamento, debiendo presentarse la documentación justificativa que acredite que



el gasto financiado se ha destinado al objeto de la ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del presente reglamento.

Art. 24.- Compatibilidad

La prestación económica de urgencia social a consecuencia de situaciones de fuerza mayor sobrevenida será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza u origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía y el Ingreso Mínimo Vital.

TÍTULO V.-PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES

Art. 25.- Solicitud

1.- El procedimiento se iniciará por la persona interesada o de oficio, por parte del/la trabajador/a social del CEAS al que corresponda por razón del domicilio del solicitante.

2.- Si el procedimiento se inicia a instancia de parte, la solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por la persona interesada o por su representante legal. En la solicitud se hará constar la situación de necesidad y el compromiso de asumir y cumplir el Plan Individualizado de Inserción, en su caso.

3.- Si el procedimiento se inicia de oficio, la solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el/la Trabajador/a Social, haciendo constar la justificación del inicio de oficio del procedimiento.

4.- La solicitud, junto con los documentos necesarios, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- El Ayuntamiento de Salamanca dispondrá de una solicitud normalizada que estará disponible en los centros de Acción Social (CEAS), correspondientes a su domicilio y a través de la web municipal.

Art. 26.- Documentación a presentar por la persona solicitante

1.- La documentación que deberá aportar la persona solicitante, con carácter general para todas las ayudas es la siguiente:

a).- Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado, en caso de solicitud a instancia de parte.

b).- Documento nacional de identidad del solicitante o documento identificativo del solicitante y de los componentes de la unidad familiar y/o de convivencia obligados a tenerlo, así como el libro de familia cuando corresponda o documento del Registro Civil acreditativa de la situación familiar.

c).- Sentencia de separación o divorcio, y en su caso, convenio regulador de la separación y cuando corresponda reclamación judicial del impago de la pensión de alimentos.

d).- Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar y/o unidad de convivencia mediante:



- Contrato de trabajo y nominas salariales o declaración jurada de ingresos si trabaja por cuenta propia o declaración de ingresos de la unidad solicitante, en caso de no poder acreditar documentalmente su naturaleza y cuantía.

- Prestaciones o pensiones percibidas por cualquier otro organismo o entidad diferente del INEN o INSS acreditando no percibir prestación alguna del sistema o en su caso cuantía de la prestación o pensión que se reciba y se adjuntará certificación o justificante de la misma.

- En caso de no poder acreditar documentalmente la naturaleza de la cuantía de los ingresos de la unidad familiar y /o de convivencia, o en los casos que se tramite de oficio se realizara una declaración jurada y responsable de los ingresos de toda la unidad familiar y /o de convivencia, los cuales podrán comprobarse de oficio en los términos que se considere.

e) Contrato de alquiler de vivienda vigente en el que figure claramente la persona propietaria de la vivienda y los datos de la persona arrendataria.

En el caso de alquiler de habitación: contrato de alquiler de habitación y ha de aportarse también el contrato de arrendamiento de la vivienda en el cual no se prohíba el subarriendo o la autorización del propietario de la vivienda para alquilar la habitación

f).- Justificante del pago del alquiler.

g).- La última Declaración de la Renta o, en su defecto, certificado de Hacienda en el que se acredite no tener la obligación de declarar.

h).- Acreditación de la deuda hipotecaria, cuando corresponda e informe de la entidad bancaria de la deuda hipotecaria pendiente y de la situación de endeudamiento de la unidad familiar solicitante

i).- Certificado original de la entidad bancaria que acredite la titularidad de cuenta corriente bancaria a nombre de la persona beneficiaria o su representante legal.

j).- Las personas con discapacidad presentarán certificado oficial que la acredite siempre que haya sido declarada en comunidad autónoma distinta a Castilla y León

2. Así mismo, la administración podrá comprobar a través de las plataformas de intermediación administrativas respecto a la unidad familia o de convivencia los siguientes extremos:

a- El empadronamiento en el municipio de Salamanca

b- Las Prestaciones percibidas del registro de prestaciones sociales públicas, incapacidad temporal y maternidad

c- Los importes de las prestaciones percibidas del Servicio Público de Empleo

d- La inscripción como demandante de empleo de las personas en edad laboral

e- La vida laboral

f- La situación catastral de los bienes

g- Datos catastrales y titularidad catastral de bienes rústicos y urbanos

h- El nivel de renta de los diferentes ejercicios económicos que sean necesarios para valorar la situación de la unidad familiar o de convivencia.

i)- Situación de discapacidad acreditada por la JCYL



En caso de no consentir la consulta de datos, estos extremos han de ser aportados por el solicitante con referencia a todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mediante la certificación por el organismo correspondiente.

3. Para las ayudas contempladas en el título II se deberá presentar además:

1.- Justificación de estar incurso en una de las causas que no requieren el requisito de empadronamiento (castellanos leoneses retornados, víctimas de violencia doméstica y solicitantes de protección internacional con derecho de asilo o protección subsidiaria).

2.- Licencia Fiscal o autorización municipal para venta ambulante, cuando proceda.

3.- Movimientos bancarios de los últimos doce meses de todas las cuentas bancarias de la unidad familiar y/o de convivencia.

4.- En su caso, Justificante mediante uno o más presupuestos o documento que lo acredite de la asistencia, medios materiales, actividad o necesidad cuya financiación se solicita, adecuado a la necesidad planteada

5.- Informe médico cuando sea necesario.

6.- Certificado de matrícula y asistencia regular al Centro escolar de los menores en edad obligatoria.

7.- Solicitud registrada de la prestación de RGC y/o IMV, en su caso u otra prestación económica.

4.- Las personas solicitantes de ayuda extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria contemplada en el Título III deberán aportar además:

a) La escritura de adquisición de la vivienda habitual

b) La escritura de préstamo hipotecario y sus modificaciones

c) El extracto bancario de la situación del préstamo hipotecario

d) Las últimas tres nóminas percibidas

e) El certificado acreditativo de las prestaciones percibidas por la Junta de Castilla y León

f) El certificado de Rentas y en su caso el certificado relativo a la presentación del impuesto de patrimonio expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con relación a los cuatro últimos ejercicios tributarios

g) Declaración de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral

h) Nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad en relación con el inmueble objeto de garantía hipotecaria

i) Último recibo pagado de la hipoteca

j) Cualquier otra información que considere necesaria el Servicio de Apoyo Integral a Familias en Riesgo de Desahucio o el CEAS para conocer las circunstancias, situación personal y socioeconómica de la unidad familiar o bien la sección tramitadora del expediente



5. Para la prestación económica de urgencia social a consecuencia de situaciones de fuerza mayor sobrevenida contempla en el Título IV se deberá aportar además:

1.- La documentación acreditativa de las circunstancias establecidas en los artículos 18 y 19 de este Reglamento.

2. Acreditar los ingresos obtenidos por la unidad familiar o de convivencia a partir de la situación de fuerza mayor a través de nominas, declaraciones de IRPF e IVA, certificados de prestaciones u otra documentación acreditativa según la circunstancias alegadas de conformidad al artículo 18.1 de este reglamento.

6.- Conforme a lo establecido en la, Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público la persona solicitante no deberá aportar la documentación que obre en poder de esta Administración.

7. El Ayuntamiento podrá recabar cualquier otra información que considere necesaria para conocer las circunstancias, situación personal y socioeconómica de la unidad familiar con fines de evaluación o tramitación del expediente.

Art. 27.- Subsanación y mejora de la solicitud.

Una vez registrada la solicitud, se procederá a revisar la documentación recibida. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto en la que se decretará el archivo de todas las actuaciones.

Art. 28.- Instrucción.

1.- La instrucción del expediente corresponde al equipo técnico de CEAS, y para completarlo podrá reclamar información complementaria de los solicitantes y demás organismos y entidades competentes en otras materias, así como comprobar los datos o realizar las aclaraciones que considere necesarias de los datos que obran en el expediente. Corresponde al equipo técnico de cada CEAS el estudio de situación y la realización del correspondiente informe social, así como el proyecto individualizado de inserción. El informe social será realizado por las/los trabajadoras/es sociales.

2. Una vez completado el expediente se enviará, al Área de Bienestar Social para su tramitación posterior. El expediente será objeto de estudio y propuesta por una Comisión Técnica integrada por Personal Técnico del Área de Bienestar Social. Posteriormente, se remitirá la citada propuesta a la Comisión Informativa de Bienestar Social, para su conocimiento. En los supuestos de modificación o extinción se remitirá informe a la Comisión Informativa de Bienestar Social para su conocimiento. A la vista de las solicitudes formuladas, y una vez examinada y valorada debidamente la documentación, se concederá la ayuda a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

3.- La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción. Cuando ya exista, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas e integración, no hará falta elaborar un proyecto individualizado de inserción y la intervención se recogerá en el informe social.

4.- El procedimiento de concesión de la ayuda económica extraordinaria se ajustará a lo dispuesto en el Decreto- Ley 2/2013, de 21 de noviembre, y se concederá previo informe so-



cial elaborado por los equipos profesionales de los CEAS, de forma complementaria y coordinada con las actuaciones que se hayan realizado por parte del Servicio Integral de apoyo a las familias en riesgo de desahucio, y una vez valorada por los CEAS la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de que la situación de necesidad sea resuelta a través de otros recursos sociales. En su caso, la concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un Proyecto Individualizado de Inserción que definirá el itinerario, los recursos y el conjunto de obligaciones y compromisos del beneficiario y de su unidad familiar, orientado a la reestructuración de la economía de la unidad familiar. De acuerdo a lo anterior, la gestión directa de estas ayudas se llevará a cabo por la Entidad Local titular de Servicios Sociales en cuyo seno operan las Oficina Locales del programa de “Atención integral a Familias en Riesgo de Desahucio”.

Art. 29.- Procedimiento de máxima urgencia.

Se establece un procedimiento de máxima urgencia, a propuesta de la Jefatura de Sección de Servicios Sociales previo informe social del personal técnico de CEAS para atender con carácter inmediato las situaciones que sean valoradas como tal emergencia, incluidas aquellas que se aprecien como tales tras la declaración de situación sobrevenida pro fuerza mayor. La resolución aprobada por el órgano municipal competente se comunicará a las personas interesadas en los términos legales establecidos, debiendo justificar el destino dado al importe recibido en el plazo máximo de 6 meses.

Art. 30.- Terminación del procedimiento.

Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Art. 31.- Resolución

1.- Conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, las ayudas en estado de necesidad, se otorgarán a propuesta del Área de Bienestar Social, previo informe en el que se acredite la situación de necesidad que se trata de paliar. Quedan exceptuadas del principio de concurrencia competitiva, siéndoles de aplicación directa el presente Reglamento que establece las Bases reguladoras de la concesión de estas ayudas.

2.- La competencia para el otorgamiento de estas ayudas corresponde al Alcalde o concejal en quien delegue.

3. - En el supuesto de concesión de la Ayuda de Urgencia Social, la resolución tendrá el siguiente contenido:

- Datos de la persona beneficiaria.
- Manifestación expresa sobre la concesión de una Ayuda de Urgencia Social.
- Cuantía de la Ayuda.
- Situación de necesidad a la que será destinada la misma.
- Obligación de justificar: forma y plazo para ello.
- Obligaciones de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Proyecto Individualizado de Inserción.

4.- En el supuesto de denegación de la Ayuda de Urgencia Social, la resolución será siempre motivada, y hará referencia a la causa de denegación.



6. Las personas beneficiarias de las prestaciones reguladas en este Reglamento están exoneradas de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, debido a la propia finalidad de estas ayudas.

7.- El plazo máximo para resolver será de un mes desde la fecha de inicio del procedimiento, sin perjuicio de la concurrencia de las causas de suspensión del plazo para resolver y notificar la solicitud que contempla la normativa general de procedimiento administrativo.

Art. 32.- Abono de la prestación.

La prestación es de pago único o fraccionado y se hará efectiva al beneficiario de la ayuda. A propuesta técnica, el pago podrá ser único o realizarse a cualquier otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación, y sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el periodo de vigencia de sus efectos.

Una vez concedida la ayuda solicitada y comunicada a las personas beneficiarias, el procedimiento de pago se hará mediante propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.

El abono de la ayuda concedida se realizará mediante transferencia bancaria al solicitante o representante legal.

A propuesta del solicitante o del/la Trabajador/a Social el importe total o parcial de la ayuda concedida podrá abonarse directamente a acreedores del solicitante para la cancelación de deudas que comprometen las necesidades básicas de subsistencia y a asociaciones sin ánimo de lucro, al objeto de que asuman la gestión y el control de la prestación concedida. Por lo tanto, se podrán realizar endosos a personas distintas de la beneficiaria, con autorización de la misma, por las citadas causas motivadas.

Art. 33.- Justificación

La justificación del empleo de las ayudas previstas en este reglamento se realizará mediante la aportación registral de la documentación justificativa través del Registro Municipal dirigiendo instancia al Área de Bienestar Social, aportándose junto con ella la documentación justificativa correspondiente.

La justificación de la ayuda concedida se realizará mediante la aportación de las facturas o facturas simplificadas originales, emitidas de conformidad con la normativa reguladora de las mismas, de la realización del gasto originado por la acción para la que se les concedió la ayuda, y justificantes de pago del gasto realizado mediante documento bancario que lo acredite.

El plazo para la justificación será de tres meses pudiendo prorrogarse hasta seis meses a criterio del equipo técnico correspondiente desde la resolución.

Art. 34.- Reintegro de la prestación.

Se reclamará el reintegro de las cantidades recibidas y no justificadas, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Así mismo se deberá proceder al reintegro de la prestación concedida en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.



Art. 35.- Denegación de la prestación.

Procederá la denegación de la solicitud de prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir alguno de los requisitos establecidos.
2. No estar acreditado que exista riesgo de cobertura de las necesidades básicas de subsistencia.
3. No aportar la documentación requerida en el plazo estipulado.
4. No ajustarse a las características, finalidad, y objetivos de la prestación.
5. El falseamiento u ocultación de datos que tuvieran influencia en la determinación de la concesión de la prestación.
6. No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, o haberlo hecho con otra finalidad distinta que para la que se dio.
7. Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar, económica necesarios para la valoración de las ayudas.
8. No disfrutar de otras ayudas o recursos públicos por negligencia o causa no justificable imputable al solicitante o a algún miembro de su unidad de convivencia.
9. Por pérdida o extinción de la Renta Garantizada de Ciudadanía por causas imputables a la unidad familiar como por no mantener la antigüedad en el desempleo, salvo excepciones debidamente justificadas en el informe social.
10. Absentismo importante de los menores de la unidad familiar

Art. 36.- Extinción y revocación del derecho a la prestación.

Se extinguirá el derecho a la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Fallecimiento de la persona solicitante, cuando éste es el único integrante de la unidad familiar.
- 2.- Por desaparición de la situación de necesidad que dio lugar a su concesión.
- 3.- Por el conocimiento, posterior a la resolución, de circunstancias que pongan de manifiesto la no idoneidad de la concesión o el incumplimiento de las obligaciones del solicitante.
- 4.- Incumplimiento del Plan Individualizado de Inserción
- 5.- La renuncia de la persona beneficiaria, que deberá presentarse por escrito.
- 6.- Transcurridos 6 meses con la prestación suspendida, se producirá la revocación del derecho a la prestación.

La revocación del derecho a la prestación, cuando se evidencie que no ha sido destinada a la finalidad para la que fue concedida, podrá suponer la exigencia del reintegro total o parcial de las cantidades recibidas, el cual podrá hacerse efectivo mediante el procedimiento de apremio que prevé la normativa general en materia de recaudación.



Art. 37.- Suspensión.

Se suspenderá la percepción de la prestación económica ante la desaparición temporal de la situación de necesidad hasta un máximo de 6 meses. Se producirá la reanudación cuando reaparezca la situación de necesidad salvo cuando transcurran los 6 meses.

TÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DESTINATARIAS DE LAS PRESTACIONES

Art. 38.- Obligaciones.

1. Son obligaciones de las personas destinatarias de estas ayudas:

1.1. Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación, así como facilitar las tareas de seguimiento y evaluación.

1.2. Destinar la prestación a la finalidad para la que se concedió, debiendo justificarla en el plazo máximo de seis meses desde el abono de la misma.

1.3. Cumplir las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la prestación y el proyecto individualizado de inserción, en su caso.

1.4. Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el periodo de vigencia de sus efectos.

1.5. Guardar el respeto y la consideración debida al personal municipal.

2. La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, la pérdida de alguno de los requisitos o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y en caso de haber recibido alguna cuantía de manera indebida, a su reintegro.

Art. 39. Sanciones.

En caso de no proceder al reintegro de la prestación cuando este fuera procedente se suspenderá el derecho a la percepción de cualquiera de las ayudas reguladas en este Reglamento por un periodo de 2 años contados desde la notificación de la obligación.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56.1), 65.2) y 70.2) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, el presente Reglamento entrará en vigor, una vez haya sido aprobado definitivamente, al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP.